



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO CUATRO (4) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00007-00

Auto Interlocutorio Nro. 46

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado D I S P O N E:

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **YACKELINE ANGULO SINISTERRA**, representante del menor **J.D.V.A.** y dirigida en contra de **JUAN MANUEL VENDE CAICEDO** por los siguientes rubros:*

1°.- DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.627.200,00) por concepto de cuotas alimentarias causadas entre mayo de 2019 y diciembre de 2020, incluidas mesadas adicionales valores relacionados en el acápite de pretensiones.

2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico, desde que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

4°.- Comunicar a la SIJIN ente que asumió las funciones del DAS, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalden la obligación alimentaria para con su menor hijo.

5°.- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, carga procesal a expensas del extremo procesal, haciéndosele conocer que cuenta con el termino de cinco (5)

días para realizar el pago ejecutado o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

6°.-Solicitar al Jefe de Talento Humano de la empresa “B.MV. S.A. ESP.” con sede en este Distrito con el fin de que dentro de los cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación expedir y remitir certificación del salario y demás prestaciones que percibe **JUAN MANUEL VENTE CAICEDO**, además copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina.

7°. Se concede el amparo de pobreza deprecado por la parte actora por considerarse que se cumplen los presupuestos consagrados en el canon 151 y ss. del C.G.P.

La abogada Edith Obando Angulo, Defensora Pública actúa como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ